

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA
Informe nº IJ-2018/1493

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL POR LA
QUE SE MODIFICA LA NORMA FORAL 4/2016, DE 18 DE MAYO, DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES

El presente informe, que tiene carácter preceptivo pero no vinculante, se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales, y en los artículos 15 y 17.3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, según los cuales corresponde a este Servicio de Asesoría Jurídica la coordinación y supervisión de la calidad normativa y el control interno de la legalidad de los anteproyectos de norma foral que deban ser aprobados por la Diputación Foral.

En su cumplimiento, quien suscribe tiene el honor de emitir el siguiente:

INFORME

1) Antecedentes.

a) Fecha y datos de la solicitud de informe.

Con fecha 5 de junio de 2018 el Departamento de Hacienda y Finanzas procede a dar de alta el expediente administrativo nº 20180200000000052 para la tramitación del anteproyecto de norma foral mencionado en el encabezamiento.

b) Documentación presentada junto con la solicitud.

Junto con la solicitud de informe de legalidad ha sido aportada la siguiente documentación:

- Texto definitivo del anteproyecto de norma foral propuesto.



- Memoria del trámite de consulta pública previa prevista en el artículo 10 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, elaborada por la Jefa del Servicio de Política Fiscal, de fecha 19 de julio de 2018. En dicho trámite no se registró ninguna objeción, propuesta u observación.
- Acuerdo de incoación del procedimiento de elaboración del anteproyecto de norma foral, aprobado por la Diputación Foral de Bizkaia en sesión de 6 de noviembre de 2018.
- Memoria del trámite de audiencia e información pública previa previsto en el artículo 14.2 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, de fecha 28 de noviembre de 2018. Se presentó una única alegación por un ayuntamiento de Bizkaia proponiendo cuestiones referidas a competencias y capacidades que no son objeto del presente anteproyecto y en relación con la disposición transitoria única, pero se entiende que esta última disposición es necesaria, por lo que no se considera oportuno modificar el texto del anteproyecto.
- Informe jurídico departamental previsto en el artículo 14 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, de fecha 3 de diciembre de 2018.
- Memoria económica redactada por la Jefa del Servicio de Política Fiscal el 10 de diciembre de 2018.
- Informe de evaluación previa del impacto en función del género emitido por la Jefa del Servicio de Política Fiscal el 10 de diciembre de 2018.

2) Competencia.

a) Competencia sobre la materia.

El anteproyecto de norma foral remitido consiste en una disposición de carácter general en la que se aborda la modificación de la Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo, del Catastro Inmobiliario Foral del Territorio Histórico de Bizkaia, en orden a dar cumplimiento al mandato previsto en la disposición transitoria única de dicha norma, que establece que las nuevas ponencias de los bienes inmuebles de características especiales se aprobarán en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

Los objetivos de la modificación son:

- Fijar los tipos impositivos de los bienes inmuebles de características especiales



- Dotar a esos bienes inmuebles de una normativa integral que los regule, complementando la Norma Foral y el Reglamento de Catastro Inmobiliario, así como al Decreto Foral por el que se regulan
- Realizar asimismo algunas precisiones técnicas y ajustes en el texto normativo, y se exime del recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial desocupados a aquellos inmuebles destinados a planes de vivienda pública de carácter social

La Disposición adicional primera de la Constitución Española establece que "La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía."

Y el artículo 41.1 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco dispone que "Las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema tradicional de Concierto económico o Convenios". Y el mismo artículo en su apartado 2.a) establece que "Las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma. El Concierto se aprobará por ley."

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el vigente Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, señala que "Las instituciones competentes de los territorios históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario" (Artículo 1.Uno.).

En particular, en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el artículo 39 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico establece que "El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regulará por las normas que dicten las instituciones competentes de los Territorios Históricos y gravará los bienes de naturaleza rústica y urbana sitos en su respectivo Territorio Histórico."

En consecuencia, de acuerdo con la normativa transcrita, el Territorio Histórico de Bizkaia es competente para la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Competencia para la iniciativa normativa del órgano proponente.

El artículo 39. j) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, previene que corresponde a los Diputados Forales proponer en materias de su Departamento, para su aprobación por la Diputación Foral, los Anteproyectos de las Normas Forales, que posteriormente se remitirán a las Juntas Generales para su aprobación definitiva.



En consecuencia, tratándose de un anteproyecto de Norma Foral que regula materia de carácter tributario, la iniciativa normativa corresponde al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas.

Iniciado el procedimiento por el Departamento de Hacienda y Finanzas, la Diputación Foral de Bizkaia adoptó acuerdo el 6 de noviembre de 2018 por el que se aprobó la incoación del procedimiento e inicialmente el anteproyecto.

c) Competencia orgánica del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por una parte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.1 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia corresponde a las Juntas Generales: a) Dictar las Normas Forales de carácter general referentes a materias que sean competencia de los Territorios Históricos de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y la Ley que regula las Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Territorios Históricos, en los términos establecidos en la Ley del Concierto Económico para el País Vasco.

Y, por otra parte el artículo 17.1º.1 de la citada Norma Foral establece que corresponde a la Diputación Foral: “Aprobar los Proyectos de Norma Foral para su remisión a las Juntas Generales o determinar su retirada en las condiciones que establezca el reglamento de las citadas Juntas. En todo caso, deben ser reguladas mediante Norma Foral las materias a las que se refieren los artículos 7.1.a) y 11.1 de esta Norma Foral de Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de los Órganos Forales.”

3) Rango de la norma propuesta y calidad técnica del documento.

a) Adecuación a lo dispuesto en el artículo 63 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia

El rango de la norma propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 63 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero. Se trata de la modificación de una norma foral, por lo que se requiere una disposición del mismo rango.

b) Adecuación del texto propuesto a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia de 4 de julio de 2017.



El texto propuesto se ajusta a las Directrices de técnica normativa, aprobadas por la Diputación Foral de Bizkaia.

4) Conformidad de la iniciativa con el Plan Anual Normativo.

Esta disposición no se encuentra contemplada en el Plan Normativo Anual para 2018, sin embargo, el Departamento de Hacienda y Finanzas considera que es urgente y completamente necesaria la tramitación y aprobación de la misma, ante la necesidad de establecer los tipos impositivos aplicables a los bienes inmuebles de características especiales cuyo procedimiento de actualización catastral se está abordando en este momento, por lo que quedan justificadas las razones de urgencia y necesidad que son requeridas en el apartado 2 del artículo 4 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

5) Seguimiento de los principios de buena regulación y su reflejo en la exposición de motivos.

El artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, dispone que son principios de buena regulación los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y celeridad y eficiencia, así como de participación ciudadana y rendición de cuentas.

Examinada la propuesta de anteproyecto de norma foral, quien suscribe entiende que queda suficientemente justificada la adecuación de la propuesta normativa a dichos principios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa a que hemos hecho referencia, como en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6) Seguimiento del procedimiento para su elaboración previsto en el artículo 54 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

El procedimiento para la elaboración de los anteproyectos de norma foral en la Diputación Foral de Bizkaia está regulado en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.



El trámite de consulta pública previsto en el artículo 8 se ha realizado durante 15 días a partir de la publicación el 11 de junio de 2018 del avance del anteproyecto de la Norma Foral sometido a informe, en la web de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia de fecha 6 de noviembre de 2018 se inicia el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de norma foral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

El trámite de audiencia e información pública, regulado en el artículo 12, se ha realizado mediante la publicación en el apartado de procesos de tramitación de la web de la Diputación Foral de Bizkaia el día 8 de noviembre de 2018 en la que permaneció 15 días. Se presentó una única alegación por un ayuntamiento de Bizkaia proponiendo cuestiones referidas a competencias y capacidades que no son objeto del presente anteproyecto y en relación con la disposición transitoria única, pero se entiende que esta última disposición es necesaria, por lo que no se considera oportuno modificar el texto del anteproyecto.

El informe jurídico departamental del artículo 14 se ajusta a los contenidos previstos en el mencionado artículo concluyendo que no encuentra reparo de orden jurídico para la tramitación del anteproyecto remitido.

La Memoria económica redactada por la Jefa del Servicio de Política Fiscal el 10 de diciembre de 2018, analiza el impacto económico de las modificaciones propuestas.

El Informe de Evaluación Previa del Impacto de Género emitido por la Jefa del Servicio de Política Fiscal el 10 de diciembre de 2018 analiza el efecto de la norma desde ese punto de vista.

La solicitud de informe de legalidad ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4.

Por lo que no hay nada objetar en cuanto al procedimiento seguido.

7) Adecuación con el ordenamiento jurídico superior.

Por tanto, el anteproyecto de norma foral arriba mencionado se ajusta a la normativa citada en los apartados anteriores y, en especial, al Estatuto de Autonomía del País vasco aprobado por Ley orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, al Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, a la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, a la



Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria de Bizkaia, y al resto de normativa que resulta de aplicación.

8) Conclusión sobre la legalidad del anteproyecto de norma foral presentado.

Respecto de la legalidad del anteproyecto de norma foral propuesto no hay nada que objetar, ni oponer, entendiéndose ajustado a derecho.

Tal es mi parecer que someto a cualquier otro más autorizado en derecho.

Sin./Fdo.: AMAIA ZURBANOBEASCOECHEA LARAUDOGOITIA 2018-12-13
LEGE AHOLKULARITZARAKO ZÉRBITZUA-REN LEGE AHOLKULARITZA OROKORREKO LEGELARIA
LETRADO/A ASESORÍA JURÍDICA GENERAL DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA